

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS/MDCH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : "LIMPIEZA, DESCOLMATACION Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO JEQUETEPEQUE EN EL CENTRO POBLADO LA MONICA, DISTRITO DE CHILETE, PROVINCIA DE CONTUMAZA, REGIÓN CAJAMARCA,¿

Ruc/código :	20603473940	Fecha de envío :	26/07/2024
Nombre o Razón social :	CONS & CONS S.A.C.	Hora de envío :	20:01:36

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección que consideren en las bases, la integración de información de REQUISITOS DE CALIFICACION, así poder postular sin restricción alguna. Esto con el fin de mantener la pluralidad de postores y no contravenir al principio de libertad de concurrencia determinado en el literal a), artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado donde se precisa: las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 28

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE Principio de libre concurrencia y competencia

### Análisis respecto de la consulta u observación:

En respuesta a lo indicado por ¿CONS & CONS S.A.C.¿, este comité indica lo siguiente: Tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar las presentes especificaciones técnicas; siendo por tanto la única responsable de que las mismas sean adecuadas y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo.

Ahora bien, respecto del punto cuestionado se debe precisar lo dispuesto por el área usuaria de la Entidad; puesto que SI se han considerado los requisitos de calificación y están indicados en la página 25 de las presentes bases.

Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en los artículos precedentes; aclara que SI se puede postular sin restricción alguna, y se mantiene la pluralidad de postores y no se está contraviniendo el principio de libertad de concurrencia tal como señala el recurrente; por cuanto no es válido admitir el extremo solicitado; por consiguiente este comité ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGER el presente cuestionamiento.